

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

CONSEJO INTERPROVINCIAL DE SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD E HIGIENE

CIRCULAR

Todos los ingresos de enfermos tíficos de carácter civil deben ser solicitados en la Inspección Provincial de Sanidad para que esta Consejería de Sanidad e Higiene determine, a la vista de las disponibilidades de camas, el lugar de hospitalización: Pabellón de infecciosos de la Casa de Salude Valdcilla o Sanatorio Marítimo Nacional de Pedrosa (Pabellón de tíficos).

Santander, 20 de Mayo de 1937.—El consejero, Timoteo Chaperó.

ORDEN

Una de las misiones ineludibles de esta Consejería es normalizar debidamente el ejercicio de la profesión de médicos, farmacéuticos y veterinarios en la jurisdicción del Consejo Interprovincial, y precisando que esa labor sea secundada por los subdelegados de Partido, Cuerpo a extinguir paulatinamente, pero con plena efectividad mientras existan titulares del mismo,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Todos los médicos, farmacéuticos y veterinarios, subdelegados de Partido de la provincia de Santander y zonas leales de Palencia y Burgos, remitirán a esta Consejería, en el improrrogable plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial» de esta provincia, detalle de los extremos siguientes:

- Nombre y apellido del subdelegado.
- Edad.
- Partido y pueblo donde ejerce sus funciones.
- Fecha de su nombramiento.
- Relación, ordenada por fechas, de los Partidos en que hubiere desempeñado el cargo, si así ocurrió.

Dada en Santander a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El consejero, Timoteo Chaperó.

Reunión del Consejo Interprovincial

Bajo la presidencia del delegado general del Gobierno, señor Ruiz Olazarán, se reunió el jueves por la tarde el Consejo Interprovincial, con asistencia de la totalidad de los Consejeros.

Con motivo de la constitución del nuevo Gobierno, se acuerda dirigir telegrama de salutación y adhesión al mismo, así como también al Excmo. Sr. Presidente de la República.

HACIENDA

El señor consejero da cuenta de medidas adoptadas para la definitiva solución del cambio de moneda fraccionaria, las cuales serán experimentadas por el público en breve plazo.

El mismo consejero expuso iniciativas sobre impuestos en general y participación de rentas de incautaciones de fincas urbanas y problemas relacionados con la Caja de Reparaciones, etc., encaminado a procurar ingresos para atender necesidades económicas.

COMERCIO

El señor consejero informa de medidas a tomar para conservación del pescado, evitando su destrucción por exceso de pesca, que se traducirá en reservas para ulteriores necesidades.

Asimismo expone lamentaciones sobre las malas condiciones en que ha llegado una parte de víveres, conducidos por los vapores «Stancourt», «Jenny» y «Nailsea Vale», formados por patatas, alubias y huevos, etc., que en proporción bastante apreciable ha habido necesidad de inutilizar por encontrarse los géneros en deficiente estado para el consumo, tratándose a este respecto de la instalación, que hay propósito de hacer en breve en España, de una oficina dirigida por personalidades extranjeras, con misión de inspeccionar y aconsejar las medidas pertinentes para evitar la repetición de dichas anomalías.

Hace constar que sus impresiones son cada día más favorables en cuanto a la regularización y aumento de la importación de víveres, lo que permite asegurar una seguridad para el abastecimiento.

Anuncia la puesta en marcha de un molino de gran capacidad para la molturación de maíz, trigo y demás granos, lo que representará una apreciable ventaja.

OBRAS PÚBLICAS

Presenta diversos expedientes relacionados con obras de reparación de carreteras provinciales y caminos vecinales, así como de construcción de refugios antiáereos en diferentes establecimientos dependientes del órgano interprovincial.

Se congratula haber observado que los contratistas concurren con interés a las diferentes subastas de construcción y reparación que anuncia este Departamento, presentando pliegos y proposiciones de resultados ventajosos.

AGRICULTURA

Este Departamento continúa dedicando toda su actividad a los problemas del campo, a fin de contribuir con sus iniciativas y disposiciones al incremento de las labores para obtener el debido rendimiento y mayor producción de los productos del campo.

CRÉDITO POPULAR

A propuesta del señor consejero es concedido un crédito de 17.000 pesetas al Sindicato de la Construcción (C. N. T.) para la adquisición de madera, previa las condiciones estipuladas al respecto.

Queda aprobada la concesión de otro crédito de 17.000 pesetas al Consejo Municipal de Polanco, que se dedicarán a la siembra de patatas y adquisición de maquinaria agrícola.

PROPAGANDA

El Consejo queda impuesto de las labores realizadas por este Departamento y de sus propósitos de tomar medidas en evitación de que se proyecten en salones cinematográficos películas que originen reacciones desagradables entre el público.

ASISTENCIA SOCIAL

Se aprueban diversas solicitudes de ingresos en los Establecimientos benéficos y reintegro a su hogar de la niña Rafaela Soto López.

El consejero secretario da cuenta de diversos asuntos de trámite, que son aprobados.

Santander, 21 de Mayo de 1937.

DISPOSICIONES MINISTERIALES**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION**

Habiéndose observado algunas omisiones de importancia en la composición tipográfica del primero de los Decretos de este Ministerio, de fecha 27 de Abril último («Gaceta de la República», número 119, páginas 440 y 441), se reproduce a continuación debidamente rectificado:

DECRETO

Las anormales circunstancias por que atraviesa nuestro país impiden, en muchos casos, que los Tribunales Industriales funcionen de modo regular, y ello ocasiona graves perjuicios que, lamentables siempre, lo son mucho más en materia de accidentes del trabajo, puesto que la imposibilidad o las dificultades en la tramitación de reclamaciones judiciales, colocan al obrero laboralmente incapacitado, o a sus derechohabientes, en situación de verdadera penuria económica. Obligación del Poder público es evitarlo o, cuando menos, mitigar el daño precitado, para

lo cual resulta necesario habilitar a los obreros accidentados un procedimiento transitorio que subsane los inconvenientes de la actuación judicial. Por ello, sin perjuicio de que las víctimas de los siniestros puedan promover sus demandas ante los Tribunales Industriales, se les concede la opción de formularlas ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, previos determinados trámites, cuando subjetivamente aprecien que la intervención de los precitados Tribunales haya de ser imposible o dificultosa. Ahora bien; como no sería lógico romper la unidad de la jurisprudencia, ya que una división de criterios podría originar un serio desconcierto en los derechos derivados de la legislación de accidentes, se ha mantenido la posibilidad de impugnar la resolución ministerial mediante recurso de casación ante la Sala de Cuestiones Sociales del Tribunal Supremo; pero con una variación fundamental, que también se llevará, por otro Decreto, a las sentencias de los Tribunales Industriales, a saber: que la resolución del Ministro adquiere carácter ejecutivo desde que se pronuncia (exactamente igual que en materia civil ocurre con las pensiones alimenticias), sin perjuicio de que, casada aquella resolución, se devuelva a la entidad aseguradora el remanente del capital que hubiese constituido en la Caja Nacional para el pago de la renta.

Claro es que de este nuevo procedimiento se han apartado aquellos casos que envuelven la necesidad de una prueba pericial médica, cual ocurre cuando lo que inicialmente se discute es la existencia de la incapacidad o su calificación. Debatir estos temas ante el Ministerio requeriría todos los trámites que se siguen ante los Tribunales industriales, sin ventaja alguna para el obrero, sino con perjuicio evidente, ya que el Ministerio carece de elementos para una actuación de tal índole. Por eso mismo se ha dejado al Ministro la libertad de abstenerse de resolver y de remitir a las partes a que diriman su discordia ante los Tribunales, cuando estime que la resolución requiere una previa aclaración de hechos fundamentales para enjuiciar en derecho.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Cuando las Mutualidades o Compañías aseguradoras autorizadas para cubrir el riesgo de accidente de trabajo se nieguen a hacerse cargo del pago de las indemnizaciones a los obreros víctimas de un siniestro o a sus derechohabientes, y la negativa no tenga por base una discrepancia respecto a la existencia de la incapacidad o a su calificación, el obrero o, en caso de muerte, sus derechohabientes, podrán poner el hecho en conocimiento de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, explicando claramente las circunstancias del siniestro.

Artículo segundo. En el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas desde que se reciba la reclamación del obrero, la Caja Nacional requerirá a la Mutualidad o Compañía que tuviese concertado el seguro, así como al patrono, para que por escrito, y también brevemente, expliquen, dentro del plazo de seis días, los motivos de su negativa al pago.

Artículo tercero. La Caja Nacional emitirá informe razonado, en el término de setenta y dos horas, contadas desde que reciba la contestación de la entidad aseguradora o desde que transcurran los seis días sin que aquella hubiese respondido.

Artículo cuarto. La Caja Nacional, sin más trámites, elevará los antecedentes y su informe al Ministro de Trabajo y Previsión, el cual resolverá en un plazo de cinco días.

Artículo quinto. El Ministro, una vez resuelto el expediente, lo devolverá, en un plazo de cuarenta y ocho horas, a la Caja Nacional, la que determinará el capital coste de la renta, si el fallo fuese condenatorio, y procederá a su efectividad en la misma forma que cuando exista sentencia judicial.

Artículo sexto. La resolución ministerial será ejecutiva y el beneficiario del seguro empezará a cobrar su pensión tan pronto como se llenen los trámites a que se refiere el artículo precedente. No obstante, la parte a quien perjudique el acuerdo del Ministro podrá interponer recurso de casación ante la Sala de Cuestiones Sociales del Tribunal Supremo. Si la resolución ministerial fuese casada y se declarase que el obrero no tenía derecho a indemnización, se devolverá a la entidad aseguradora la parte que quede del capital constituido, pero perderá las pensiones que hasta ese momento hubiesen sido satisfechas al accidentado.

La Caja Nacional será emplazada para comparecer en el recurso.

Artículo séptimo. Si de la respuesta dada por la entidad aseguradora a la Caja Nacional se dedujese la existencia de problemas de hechos fundamentales que requiriesen una comprobación para fallar en derecho, el Ministro podrá abstenerse de resolver, dejando que los interesados promuevan el asunto ante el Tribunal Industrial competente.

Artículo octavo. La presente disposición, cuyo carácter es transitorio, será aplicable a todos los accidentes ocurridos a partir del diez y seis de Julio último.

Artículo noveno. El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Azaña.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Anastasio de Gracia Villarrubia.

695

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a ese centro directivo por varios exportadores de envases en régimen temporal, en solicitud de prórroga para reimportar aquellos envases, alegando como fundamento de su petición la anormalidad de las presentes circunstancias y las dificultades con que lucha el comercio internacional,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo fundado de los motivos expuestos y la conveniencia de regular, sin lesión para el Tesoro, la situación de los expresados exportadores, unificando al propio tiempo el criterio administrativo, en evitación de tener que resolver numerosos casos aislados y de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se conceda, con carácter general, una prórroga de seis meses para reimportar los envases exportados en régimen temporal, a la que podrán acogerse todos los exportadores de envases en dicho régimen de salida temporal.

Segundo. Que para que tenga efectividad la concesión señalada en el número anterior es indispensable que lo soliciten, en cada caso, los interesados de las Aduanas por donde hayan de realizarse las reimportaciones, previa la justificación de las causas que han impedido la entrada de los envases en el plazo que otorgan las Ordenanzas de Aduanas, o de la prórroga, en su caso, y

Tercero. Disfrutarán de los beneficios que se deriven

de esta disposición las facturas de exportación comprensivas de envases y que en la actualidad se encuentren pendientes de ultimación reglamentaria.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 1 de Mayo de 1937.—P. D., J. Prat.

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas. 696

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Ordenada por el Ministerio de la Guerra la incorporación a filas de los ciudadanos comprendidos en los reemplazos de 1932 a 1936, se estima necesario comprobar si todos los funcionarios dependientes de este Ministerio a quienes alcanza esta disposición han cumplido con el ineludible deber que en estos momentos supone el acatamiento de la Orden de incorporación al Ejército, para cooperar a la defensa del régimen legalmente constituido.

A tal fin,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido disponer:

Primero. Por las dependencias centrales y provinciales del Ministerio se formarán y remitirán con toda urgencia a la Subsecretaría del mismo relaciones, por Cuerpos, comprensivas de los funcionarios fija o temporalmente adscritos a ellas que, por haber nacido en los años de 1911 a 1915, ambos inclusive, se hallan comprendidos en los reemplazos llamados a filas, indicándose los que hayan realizado su incorporación, así como las razones por virtud de las cuales no lo hayan hecho, los que aun permanezcan en sus destinos civiles.

Segundo. La Sección Central del Personal de este Departamento, con el concurso de los Negociados de Personal de los distintos centros, en cuanto a los funcionarios no dependientes de aquélla, comprobará las relaciones a que se refiere el apartado anterior y formará una lista de los empleados que, por no haber realizado la incorporación a que venían obligados, deban ser objeto de la correspondiente sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 4 de Mayo de 1937.—P., D., J. Prat.

Señores...

697

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Estimando el Gobierno conveniente, por razones de seguridad, hacer uso de las atribuciones que confiere el artículo noveno, párrafo segundo, del Estatuto de Cataluña, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, vengo en decretar:

Artículo único. A partir de esta fecha pasan a depender directamente del Gobierno de la República, todos los servicios de seguridad pública en Cataluña.

El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Azaña.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Largo Caballero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

José Luis Fernández Fernández, corneta afecto al Depósito de transeúntes y agregado que estuvo a la 2.^a Compañía del primer Batallón del Regimiento de Infantería Valencia, número 23 ausente en ignorado paradero en la actualidad, se personará ante este Juzgado municipal número 2 el día 11 de Junio próximo, a las diez y media de la mañana, a prestar declaración en el juicio verbal de faltas que se sigue contra él por estafa de cincuenta pesetas a Leopoldo Bodega Díaz, cabo del Regimiento de Infantería número 21, de guarnición en esta plaza; previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander a 19 de Mayo de 1937.—El secretario, Carlos Campo. 721

Jesús Toca Herrera, de diez y siete años de edad y vecino que fué de Mortera, ausente en ignorado paradero actualmente, se personará ante este Juzgado municipal número 2, acompañado de su representante legal, el día once de Junio próximo, a las diez y media de la mañana, a declarar en el juicio verbal de faltas que se sigue por lesiones al mismo; hecho ocurrido, el día diez de Febrero último, en la Ribera, de esta ciudad; previniéndole que, de no personarse, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander, a 20 de Mayo de 1937.—El secretario, Carlos Campo. 722

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de SAN ROQUE DE RIOMIERA

Los apéndices al amillaramiento por Rústica y Urbana para el próximo año de 1938 se hallan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación.

San Roque de Riomiera, 16 de Mayo de 1937.—El alcalde, Fernando Cobo. 720

Consejo municipal de PESAGUERO

Se anuncia, por el plazo de 15 días, la vacante de la plaza de recaudador municipal de este Ayuntamiento de Pesaguero, con el 3 por 100 de premio de cobranza, cuyo pliego de condiciones se halla en esta Secretaría, a dispo-

sición de los solicitantes, debiendo acreditar el que lo solicite su adhesión al Régimen.

Pesaguero, 18 de Mayo de 1937.—El presidente, Camilo Bargaño. 718

Durante quince días quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, los apéndices a los Amillamientos de Rústica, Urbana y recuento de Ganadería, para su examen y reclamación que proceda.

Pesaguero, 18 de Mayo de 1937.—El alcalde, Camilo Bargaño. 718

Consejo Municipal de VALDEPRADO DEL RIO

En el pueblo de Laguillos, de este distrito, se halla depositada una vaca desde el día catorce del actual, de unos 4 á 5 años de edad, color apardada, el asta blanca, y algo cerrada, con las marcas L X X X V I I.

Si transcurrido el tiempo reglamentario no se presenta el dueño á recogerla, se procederá á su venta conforme la Ley determina.

Valdeprado del Rio á 18 de Mayo de 1937.—El alcalde, Felipe Seco. 719

Ayuntamiento de NOJA

Durante la segunda quincena del mes de Mayo quedan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, los apéndices al amillaramiento de Rústica y Urbana y el recuento de Ganadería que han de servir de base a los repartimientos de la contribución para el año de 1938.

Noja, 16 de Mayo de 1937.—El alcalde, Miguel Fernández. 716

Consejo Municipal de SUANCES

La Ordenanza municipal número 23 para la exacción de un sello especial que grave las certificaciones expedidas con carácter urgente, con referencia a los documentos del Registro civil por virtud y cumplimiento del Decreto de Justicia de 9 de Enero del corriente año, se halla expuesta al público, en Secretaría del Ayuntamiento, por tiempo de 15 días, a efectos de examen y reclamación por parte de los interesados en general.

Suances a 18 de Mayo de 1937.—El alcalde, Serafin González. 714